

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el 19 noviembre de 2020 la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO la cual fue radicada bajo el número 2020-00115-00, presentada por **BASILIO SEGUNDO LINDAO PANA**, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.039.900 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 58.373 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA.
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00115-00

Al observar el Despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Al detenerse el despacho en la demanda, observa que con la misma no se allega acuerdo suscrito por los señores MALIBETH CARRILLO OSORIO y MOISES GUERRA MERCADO el cual debe cumplir con la solemnidad de la autenticación o presentación personal, como quiera que el mismo será aprobado en la sentencia se hace necesario dicho requisito. Sumado a lo anterior el mismo deberá ser claro e indicar la cuota de alimentos que se le entregara mensualmente a favor del menor A.J.R.P.; la fecha en la que se hará la entrega de la misma y si esta se incrementara cada año conforme al IPC; el convenio referente

a la custodia, cuidado personal y visitas respecto de los padres con su menor hija, aspectos que serán motivos de pronunciamiento en el fallo.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado **BASILIO SEGUNDO LINDAO PANA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.039.900 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 58.373 del Consejo Superior de La Judicatura, para que actúe en nombre de los demandantes, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c8b00c2f99a5d327b04c6fdfbdf810b3847871d85d76eb1b4f41da236a06f2

Documento generado en 24/11/2020 03:54:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>